



RESOLUCIÓN No. **Nº 8071**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTIVA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado, **2003ER23210** de fecha 16 de julio de 2003, por parte de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con el NIT. No. 899.999.230.7, por intermedio de su Rector, el señor **ANTONIO PINZÓN CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.331.954, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para adelantar unos tratamientos silvícolas en el Centro de Estudios de Administración Deportiva de la Universidad, ubicado en la Diagonal 57 No 27 – 21, en la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.

Que en atención a la anterior solicitud, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 24 de octubre de 2003, y mediante el **Concepto Técnico S.AS. No. 7775 de fecha 24 de noviembre de 2003**, se considero viable la tala de veintidós (22) individuo arbóreo, ubicado en la Diagonal 57 No 27 – 21, en la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital.



21

Que a folio 8 del expediente **DM-03-03-898**, reposa el recibo de p
476870, por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS**
(\$15.900.00), por concepto de pago de evaluación y seguimiento.

Que con Resolución No. **2338** de fecha 29 de diciembre de
entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente
hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, autorizó a la **UNIVER**
DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, identificada con el
899.999.230.7, por intermedio de su Rector, el señor **MARCO A**
PINZÓN CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudad
11.331.954, la tala de veintidós (22) árboles ubicados, en la Diagon
27 – 21, en la Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital, y se
el pago por concepto de Compensación y aseguramiento de la pers
del recurso forestal talado, mediante la siembra de veintisiete (27)
dentro del área intervenida, con altura mínima de 1.5 metros, en
estado fisiosanitario, equivalente a 26.90 IVps, garantizar
mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la siembra
mismos.

Que en el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No 2338 del 29 de o
de 2004 se lee: *“El presente acto administrativo tiene una vigencia de
meses, contados a partir de su ejecutoria.”*

Que la mencionada Resolución, fue notificada mediante edicto fijad
de enero de 2005, desfijado el 2 de febrero de 2005 y con consta
ejecutoria de fecha 10 de febrero de esa misma anualidad.

Que profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, Direc
Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Flora y Fauna, realizad
de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados p
resolución No **2338** del 29 de diciembre de 2004, y mediante
técnico DECSA No. **01610** del 25 de enero de 2008, se determinó
fue ejecutado el tratamiento silvicultural autorizado.



ML

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a todas las actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual "no podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de economía y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, así como la protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Procedimiento Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el deber de ser diligentes y eficientes en el desempeño de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su fin al más pronto tiempo posible, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior.



acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: **"ARTÍCULO 66.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)5. Cuando se pierde su vigencia(...)."

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronuncia respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos en uno de sus apartes de la siguiente manera: **"(...) ACTO ADMINISTRATIVO. Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión administrativa existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)"**

Que, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución 2338 de fecha 29 de diciembre de 2004, por la cual se autorizó a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con el NIT No. 899.999.230.7, a la tala de veintidós (22) individuos arbolados, quedó ejecutoriada el **10 de febrero de 2005**, y que desde ese momento hasta hoy, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya terminado de ejecutar las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6071

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2338 de fecha 29 de diciembre de 2004, mediante la cual se autorizó, la tala de veintidós (22) árboles a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con el NIT No. 899.999.230.7, por intermedio de su Rector, el señor **INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.011, o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 7 No 40 - 53, de este Distrito Capital, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificada con el NIT No. 899.999.230.7, por intermedio de su Rector, el señor **INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.253.011, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No 40 - 53 de la Ciudad de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiente de Bogotá, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, expedir copia a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental al Ciudadano Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-03-899-2011** una vez ejecutoria la presente providencia.



BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6071

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 06 NOV 2003

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Diana Escovar - Abogada
1° Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez -Abogada
2° Revisó.- Dra. Sandra Rocío Silva González -Coordinadora
Aprobó.- Carmen Rocio González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente DM-03-03-898.
RADICADO. 2003ER23210



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

el

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2011

contenido de Resolución 6071 del 04 nov 2011
de Provincia Ramírez San Miguel
de Apo deridas

identificación (a) con Cédula de Identificación
Bogotá 2.026.145
139460

Reposición ante la Secretaría de Planeación y
5) días siguientes a la notificación.

El NOTIFICADO:
Dirección: COMERCIO # 40-53
Teléfono (s): 3132509514

QUIEN NOTIFICA: Damu

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 DIC. 2011 () del

del año (20), se deja constancia de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherin Lelley
FUNCIONARIO / CONTRATISTA